

2008

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

409 - 2008

**RESOLUCIÓN DIEORA IA-108-2008**

El suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa DECAL PANAMA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN ISLA TABOGUILA”, a desarrollarse en Isla Taboguilla, corregimiento de Taboga, provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el día 26 de julio de 2007, DECAL PANAMA, S.A., a través de su Representante Legal, ÁNGEL MARÍA SOLANO DELGADO, con cédula número 8-158-257, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto titulado “AMPLIACIÓN DEL TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN ISLA TABOGUILA”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa CONSULTORES EN AMBIENTE Y DESARROLLO S. A. (CADESA), persona jurídica e inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) mediante la Resolución IRC-028-2003.

Que mediante RESOLUCIÓN DIEORA-RECH-193-2007, datada 3 de diciembre de 2007, se rechaza la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental por no cumplir con los contenidos mínimos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006 (ver fojas 12 y 13 del expediente).

Que posteriormente, a través de informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, se observó que la documentación aportada cumple con lo establecido mediante el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006. Por tanto, a través de PROVEIDO DIEORA-812-2007, fechado 13 de diciembre de 2007, se admitió la solicitud de evaluación del Estudio de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN 108  
FECHA 14-07-2008  
Página 1 de 9

15 JUL. 2008

Horas: 10:45

Firma: B Ruth

Autenticidad original del documento (ANAM)  
Firma Original

Lic. Lisbeth M. de Simonovic

Secretaría General, fecha: 14 JUL 2008  


Impacto Ambiental Categoría II “AMPLIACIÓN DEL TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN ISLA TABOGUILA” (ver foja 24 y 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 (acápite c) del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda (MIVI) e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) (ver fojas 26 - 39 del expediente).

Que mediante nota s/n, recibida el 19 de diciembre de 2007, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) remite sus comentarios acerca del proyecto, señalando que el mismo se encuentra fuera de las áreas bajo responsabilidad administrativa de dicha institución (ver foja 40 del expediente).

Que mediante UA-DIGPIMA-123, recibida el 18 de diciembre de 2007, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) remite sus comentarios técnicos y señalando que deben aclararse ciertos puntos al respecto (ver fojas 41 y 42 del expediente).

Que mediante UA-ARAP-011-08, recibida el 28 de diciembre de 2007, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) indica que no tiene comentarios respecto al documento en evaluación (ver foja 43 del expediente).

Que mediante Nota 33-08 DNPH, calendada 15 de enero de 2008, el Instituto Nacional de Cultura (INAC) decide no aprobar formalmente el estudio en evaluación hasta que se realice una prospección intensiva en el área del proyecto (ver foja 53 y 54 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota 33-08 DNPH, calendada 15 de enero de 2008, el Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) remite sus comentarios técnicos, manifestando que deben ampliarse detalles del proyecto en evaluación (ver fojas 45 - 52 del expediente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 24-402  
FECHA 12-02-08  
Página 2 de 9

*Juan Francisco Sánchez*  
Juan Francisco Sánchez  
E.C. 1. Instituto de los Recursos Naturales (IRNA)  
Secretario General 04 JUL 2008

*Edmundo*  
Edmundo  
E.C. 1. Instituto de los Recursos Naturales (IRNA)  
Secretario General 04 JUL 2008

Que mediante DIEORA-DEIA-AP-038-1801-08, de 18 de enero de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria (ver foja 55 y 56 del expediente).

Que mediante SINAPROC-DPM-010, recibida el 1 de febrero de 2008, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) remite sus comentarios técnicos, manifestando que se requiere ampliación (ver fojas 68 - 73 del expediente).

Que mediante nota s/n, recibida el 3 de marzo del cursante año, el promotor presenta la información complementaria solicitada (ver fojas de 75 - 136 del expediente).

Que mediante DIEORA-DEIA-UAS-421-0503-08, de 5 de marzo de 2008, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda (MIVI) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN) (ver fojas 137 - 148 del expediente).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre 2006, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver fojas 149 - 159, 163 - 165 del expediente).

Que mediante Nota 224-08 DNPH, recibida el 11 de marzo de 2008, el Instituto Nacional de Cultura (INAC) indica que consideran factible el desmonte de la vegetación del terreno para que se realice la prospección intensiva, antes de que empiecen los movimientos de tierra. Una vez realizada la labor del arqueólogo, entregar el informe con los resultados de la prospección para su debida evaluación (ver foja 160 del expediente).

Que mediante nota s/n, recibida el 18 de marzo del cursante año, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) remite sus comentarios, indicando que el proyecto se encuentra fuera de las áreas bajo responsabilidad administrativas de dicha institución (ver foja 162 del expediente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 224-08  
FECHA 18-03-2008  
Página 3 de 9

*[Signature]*  
Autoridad Nacional del Ambiente (ANDA)  
Folio: 00000000000000000000000000000000  
LIC. Elizabeth M. de Simonovic  
Secretaria General Fecha: 04-JUL-2008  
*(B)*

Que mediante UA-0013-04-08, recibida el 3 de abril de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) remite sus comentarios técnicos, los que son considerados en ampliación (ver foja 166 y 167 del expediente).

Que mediante nota DECALPAN 0408/007, recibida el 8 de abril de 2008, el promotor presenta el Aviso de Consulta Pública fijado y destijado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Taboga (ver foja 169 del expediente).

Que mediante nota SINAPROC-DPM-1294-191, recibida el 9 de mayo de 2008, el Sistema Nacional de Protección Civil SINAPROC) informa que no presenta objeción alguna a la Información Complementaria presentada por el promotor (ver fojas 171 - 177 del expediente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-172-0503-08, de 12 de mayo de 2008, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) solicita información complementaria a la promotora del proyecto (ver foja 178 del expediente).

Que mediante nota UA-0052-05-08, recibida el 13 de mayo de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) recomienda otorgar el aval ambiental para el desarrollo del proyecto (ver foja 179 del expediente).

Que mediante nota DECALPAN 0508/010, recibida el 15 de mayo de 2008, el promotor del proyecto presentó la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-172-0503-08, del 12 de mayo de 2008 (ver foja 180 a la 188 del expediente).

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) remite la información complementaria a aquellas instituciones que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 189 a la 199 del expediente administrativo).

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que durante el período que estuvo sometido el Estudio de Impacto Ambiental al proceso de evaluación, además de los comentarios

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 172 - 05-08  
FECHA 12 - 06 - 2008  
Página 4 de 9

Lic. Engeniería H. de Simeonovic  
Secretaría General | Fecha: 04-JUL-2008

presentados en el documento, no se recibieron comentarios de la ciudadanía en general.

Que al momento de la elaboración de la presente resolución las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio de Vivienda (MIVI) no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anterior, se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y Mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), datado 14 de mayo de 2008 y visible a fojas 200 - 208 del expediente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, relativo al proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN ISLA TABOGUILLA”.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para la ejecución del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN ISLA TABOGUILLA”, que consiste en la remoción y compactación de un área de aproximadamente 2.3 hectáreas la cual servirá como base o cimiento para la ampliación de la terminal de almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, además de un relleno de 2 has + 6 505 m<sup>2</sup> en un área marina, la cual tiene profundidades desde 0 m a 6 m; con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido estudio, sus informaciones complementarias las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 2-409-2008  
FECHA 12-6-2008  
Página 5 de 9

Autentica la firma original de su Director  
T. C. Presidente M. C. Simeonovici

Sociedad General Fachin - 04 JUL 2008

**ARTÍCULO 2:** El promotor del proyecto deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente resolución y la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3:** En adición a las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Cancelar, previo al inicio de cualquiera de las acciones de remoción, limpieza, desarraigue, tala o desmonte de la vegetación, en la Regional de la ANAM correspondiente el pago en concepto de Indemnización Ecológica en cumplimiento de la Resolución AG-0235-2003.
3. Tramitar, previo a la tala de algún árbol, los permisos correspondientes con la Autoridad Nacional del Ambiente Regional correspondiente.
4. Por cada árbol talado, el promotor se compromete a reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional de la ANAM que corresponda.
5. Cumplir con la resolución ID-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en concepto de mantener en su forma natural las servidumbres forestales de las Zonas de Protección Hídrica en el área del proyecto.
6. Cumplir con la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995.
7. El plan de rescate de fauna deberá ser implementado en todas las fases del proyecto (antes, durante y después del mismo).
8. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. Este sitio deberá notificarse a la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM) previo inicio a la obra, quien deberá dar su consentimiento.
9. Asegurarse de que en los sitios donde se manipulen o almacenen combustibles, aceites y otras sustancias que se utilicen en la obra no sean descargadas en los cuerpos de agua ni suelo.
10. Contar, previo a cualquier uso o abastecimiento de agua que requiera el proyecto, con los permisos y aprobaciones emitidas por la autoridad competente.
11. Cumplir con la Ley No. 36 de 1996, que establece controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustibles y plomos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 2-A-2008  
FECUA  
2-0-08  
Página 6 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Serie Control de Sist. Original

Lic. Elizabeth H. de Sandoval  
Secretaría General Fecha: 04-III-2008

12. Coordinar con la autoridad competente el sitio de mantenimiento de los equipos.

13. Presentar, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la empresa promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
- 14. Informar a la ANAM previo a su ejecución, las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre de 2006
15. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

**ARTÍCULO 4:** El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución, el promotor del proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**ARTÍCULO 6:** El promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 24-98  
FECHA 2 - 7 - 07  
Página 7 de 9

*Lic. Lic. Simónovic*  
LIC. *Simónovic*  
Secretaria General Fecha: 04 JUL 2007

**ARTÍCULO 7:** Se le advierte al promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar - cuando así lo estime conveniente - todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, la presente resolución y la normativa ambiental vigente. Además, esta institución tiene facultad para suspender el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

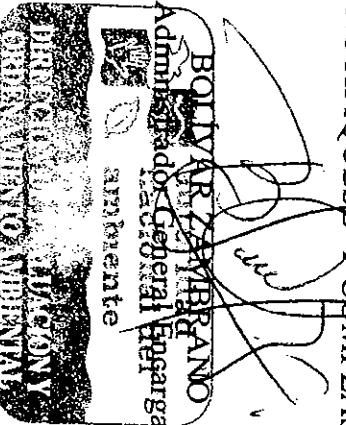
**ARTÍCULO 8:** Advertir al promotor que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente resolución, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

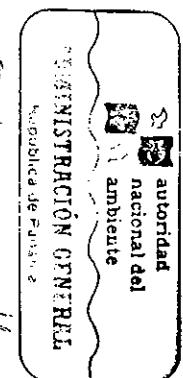
**ARTÍCULO 9:** La presente resolución regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

**ARTÍCULO 10:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 del año dos mil ocho (2008).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
BOLÍVAR ARAYA MIRBRANO  
Administrador General Encargado  
ambiente



MARIEL CABALLERO  
Directora de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental  
Encargada

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 208-08  
FECHA 22-08-08  
Página 8 de 9

Hoy 22 de Agosto de 2008,  
iendo les 12 del mes de Agosto,  
norma que pone en conocimiento a Mr. Luis Fernando Gómez, Director  
del Proyecto Colombia - Panamá, de la Protección  
del ambiente, Notificador 208-08 en su  
Nro. 208-08.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiscalización y Control Ambiental  
Página 8 de 9

Lic. Lisbeth H. de Gómez

22-08-08

Sacramento, Panamá, 22-08-08

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL  
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. TAF-08 DE 12 DE Junio DEL 2008

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE

COMBUSTIBLE EN ISLA TABOGUILA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: DECAL PANAMA, S.A.

Cuarto Plano: 2.3 Has (TIERRA FIRME + 2 Has + 6 505 m

(RELLENO)

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
No. TAF-408 DE 12 DE Junio  
DEL 2008.

Recibido por:

Héctor Ar. Socorro

Orlando

Nombre (letra impresa)

Firma

03 - 158 - 252

12/06/08

No. de Cédula de I.P.

Fecha

BZM/CES

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° TAF-08 - 12 DE Junio  
FECHA 12/06/08  
Página 9 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia De: Original

Lic. Lisbeth H. da Simonovic  
Secretaria General Fecha: 04-JUL-2008